



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Villa de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde constitucional de dicha Villa D. Julian Teatino Valero, autorizado por las de Letur y Molinicos, sin haber concurrido los representantes de los demás pueblos del partido, no obstante su citacion oportuna, para atender al socorro de los presos pobres existentes en estas Cárceles, asignaciones de empleados, y demás gastos que se espresarán, segun el testimonio que vá por cabeza, jen el segundo trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Rs. vn.

Para satisfacer el alcance que en la cuenta del trimestre anterior resulta á favor del Encargado del Ayuntamiento	221 15.
Para el socorro de trece presos pobres á doce cuartos por dia cada uno en los 91 del trimestre	1670 4
Por la dotacion de Alcalde al respecto de	

2920 rs. anuales	730
Por la asignacion de los Médicos titulares al de 520 id.	80
Por la del Boticario á 200	50
Por la del mandadero de presos	90
Para el alumbrado	45
Para conduccion y socorro de reos de tránsito	40
Para una Escribania necesaria en la sala audiencia del Juzgado	100
Por valor de tres pliegos y medio de papel del sello 4.º mayor que se invierten en la cuenta, estados y presupuesto	8 8
Total repartible	5,034 27

REPARTIMIENTO.	Número de almas.	Le corres. ponde.
Yeste	5,371	947 8
Nerpio	3,102	549
Socobos	1,229	216 50
Ferez	904	159 18
Letur	1,480	261 6
Elche	2,524	409 20
Ayna	1,448	255 10
Molinicos	1,000	176 16
Cañada de Provencio	200	35 10
Totales	17055	3010 16

Han correspondido á seis mrs. por alma, resultando un déficit de veinte y cuatro rs. y once mrs.; y en su virtud lo firma dicho Sr. Alcalde en esta Vi-

lla de Yeste á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—*Julian Teatino Valero*.—*Manuel Santoyo*, Secretario.

Y aprobados por la Excm. Diputacion los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan anotadas. Albacete 11 de Mayo de 1855.—E. P.—*José Cañizares*.—P. A. D. L. D.—*Manuel Izquierdo Lopez*, Secretario

Junta Calificadora del derecho á la Cruz y placa de constancia en la Milicia Nacional de esta provincia.

Hallándose instruidos los expedientes presentados en la misma por Don Cristobal Sanchez y Cebrian, Don Antonio Cañizares y Don Antonio de Torres, en solicitud de la Cruz y Placa de constancia concedida á la Milicia Nacional del Reino por Real decreto de 15 de Diciembre de 1854, queda desde hoy abierto el juicio contradictorio por término de quince dias á los efectos prevenidos en dicho Real decreto. Albacete 16 de Mayo de 1855. —Por acuerdo de la Junta, El Secretario de la misma, *Manuel de Soto*.

D. José María Sanchez y Bravo, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina, y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo por término de treinta dias contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes quedados por la muerte violenta que en la noche del diez y nueve de Enero último sufrieron en la villa de Tobarra Juan Lopez de oficio sepulturero, y su muger Teresa Villanueva, para que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de apoderado en bastante forma á deducir sus reclamaciones, pues transcurrido aquel plazo sin verificarlo, continuarán los autos su curso legal, parándoles todo el perjuicio que haya lugar. Dado en Hellín á 11 de Mayo de 1855.—*L. José María Sanchez*. P. S. M., *Miguel Navarro Martinez*.

D. Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Por el presente tercer y último edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la Capellanía colativa, fundada en la villa del Bonillo de este partido judicial por D.^a María Nicolasa Blazquez Fernandez de Córdoba, por su testamento otorgado en la misma á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos sesenta, y cuya propiedad reclama D. Ramon Ordeñez como apoderado de D. José Nuñez Robles vecino de Almansa, que hoy la disfruta, y de cuya demanda se confiere traslado por auto de trece de Abril último á las indicadas personas, para que den-

tro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador legitimamente autorizado á deducir el derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia, se manda publicar el presente. Dado en Alcaráz á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Pablo Vignote y Blanco*.—Por su mandado, *Mariano Lopez*.

Don Juan Croselles Lasala, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lara natural y vecino de Villena provincia de Alicante; para que en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en el oficio del Escribano que refrenda á ser notificado de la sentencia dictada, en causa segunda al mismo sobre injurias á José Lázaro y su muger por S. E. la Audiencia de este territorio, previniendo que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 13 de Mayo de 1855.—P. S. M., *Fausto de Pina Navarro*.

Don Juan Antonio Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Riopar.

Hago saber: que no habiendo habido licitadores á la subasta celebrada en esta villa de 1990 pinos, concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 1.^o de Noviembre último y de orden del Sr. Gobernador superior político de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia en sesion del dia de hoy ha acordado: sacar de nuevo á pública subasta los mencionados pinos, bajo el tipo de 8690 rs. en que han sido tasados por el perito agrónomo de este distrito y con entera sugesion al pliego de condiciones creado al efecto por la comisaría del ramo, y obrante este en el expediente de su referencia.

Cuya subasta tendrá lugar el dia siguiente de cumplirse los treinta de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el local de estas Salas Consistoriales, ante esta Corporacion y hora de 11 á 12 de su mañana.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que guste interesarse en dicha subasta, concurra dicho dia, hora y sitio señalado. Dado en Riopar á 3 de Mayo de 1855.—*Juan Antonio Morales*.—Por su mandado, *Agustin Navarro*, Secretario.

ANUNCIO.

El Sr. D. Alfonso Osorio: Oficial que fué del Gobierno civil de esta provincia; Individuo de la Sociedad Económica de amigos del Pais; Juez de primera instancia cesante, y Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, se ha establecido recientemente en la misma y ha abierto de nuevo su estudio de Abogado en la Plazuela de San Juan, número 5.

IMPRESA DE LA UNION.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE,

del Sábado 19 de Mayo de 1855.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 74.

El Sr. Gobernador de Alicante, me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.

El Alcalde constitucional de Orihuela, me dice con fecha de ayer lo que sigue.—Como autoridad de una poblacion en donde sus habitantes en mayoria no son afectos á las instituciones que nos rigen, me obliga á estar siempre alerta; así que noticioso de haberse presentado la partida á que hace V. S. referencia en su comunicacion de hoy y que obra en mi poder en el término de Albaterra me puse de acuerdo con el Capitan Comandante de la Guardia civil existente en esta y por su parte dispuso que dos parejas saliesen inmediatamente á recorrer aquel terreno y por la mia valiéndome de varios confidentes de mi confianza han practicado de confidencia un escrupuloso reconocimiento en el espuesto terreno y hasta sus casas, pero sin resultado, pues es enteramente falso. Lo espuesto me disponia á ponerlo en su superior conocimiento en el momento que recibia la de V. S. que cito arriba; bajo este concepto lo hago ahora, y permiéndome excusarme de tomar la determinacion que V. S. me previene en el último extremo de su referida comunicacion por parecerme ya innecesaria.—Lo que tengo el gusto de participar á V. S. para su conocimiento, y consiguiente á mi comunicacion de ayer.

Lo que he dispuesto se publique por medio de Boletín extraordinario para satisfaccion y tranquilidad de los habitantes de la provincia, encargando sin embargo á los Alcaldes, Ayuntamientos y Milicia Nacional la mayor vigilancia y el mas esquisito cuidado en la conservacion del orden publico. Albacete 19 de Mayo de 1855.—José Cañizares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Secretaria.—Circular.

Entre todas las obligaciones del Gobierno la

primera es asegurar en la administracion la mas rigurosa observancia de los principios eternos de la moral. Y no basta para conseguirlo que el Gobierno cuide de no perder de vista esta regla de conducta en sus actos sucesivos, sino que es necesario investigar con suma diligencia, y sin pasion ni otro deseo que el de la justicia, los actos anteriores en que haya podido intervenir cualquier abuso mas ó menos contrario á dichos principios. Solo de este modo puede el Gobierno estar seguro de la fiel cooperacion de sus agentes, comunicar al pais la confianza que deposita en ellos, responder del deber que le obliga á defender los intereses públicos, y de procurar en su caso que la justicia se cumpla si desgraciadamente resultan hechos á que no puede alcanzar la prescripcion.

Movido de estas razones el Consejo de Ministros ha acordado que por cada uno de los Ministerios se proceda á examinar los actos anteriores que por su naturaleza y circunstancias hayan podido dar ocasion á malversaciones, corrupcion, fraudes, exacciones y negociaciones prohibidas, prevaricacion, infidelidad ú otro abuso punible. Que en el caso de resultar el mas pequeño indicio de cualquiera de estos delitos, se dé conocimiento al Consejo de Ministros. Que esto mismo se observe en el caso de aparecer indicios de alguna lesion de los intereses públicos, aunque no los haya de una causa punible. Y que para el mas pronto y exacto cumplimiento se encargue por cada Ministerio á las personas mas competentes y de mayor confianza el exámen que en cada uno de ellos debe practicarse, procurando que se apliquen á él exclusivamente con toda diligencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1854.—El Duque de la Victoria.—Sr. Ministro de....

Lo que se inserta en este periódico oficial y encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos contesten inmediatamente á este Gobierno de provincia, dando cuenta de los excesos de que tengan noticia relativa á lo preceptuado en dicha Real orden. Albacete 19 de Mayo de 1855.—José Cañizares.

IMPRENTA DE LA UNION.

